

ciudad Limitada», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higieneización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y se le concedieron los beneficios del grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Calificada posteriormente la Tierra de Campos como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, «Manzano Hermanos, S. L.», ha solicitado sea incluida su instalación como comprendida en dicha Zona, a lo que parece justo acceder, pues su industria está situada en la delimitación que de la Tierra de Campos hace el anexo número uno del Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, y reúne el resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1318/1966.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la fábrica de quesos a instalar en Palencia (capital) por la Sociedad «Manzano Hermanos, S. L.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Segundo.—Conceder los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1965 por la que se califica a la citada industria de «Manzano Hermanos, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras e instalaciones y el desarrollo de las mismas deberá ajustarse a lo señalado en los apartados cuarto y quinto en la precitada Orden de 7 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Pablo Medina Domínguez y doña María Medina Domínguez, como demandantes y apelados, y la Administración General del Estado, como apelante y demandada, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre justiprecio de una finca propiedad de aquéllos, sujeta a expediente de expropiación para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso jurisdiccional del que dimana la presente apelación, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia. Y librese testimonio de la presente resolución para remitir con los antecedentes del pleito a la Sala de su procedencia a los fines oportunos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Garrido García, como apelado y demandante, y la Administración General del Estado, como demandada y apelante, contra sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre justiprecio de una finca propiedad del interesado, sujeta a expediente de expropiación para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin imposición singular de costas en esta instancia.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre justiprecio de la finca número treinta y tres, propiedad de don Francisco García Luque, del expediente seguido con motivo de las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el recurso jurisdiccional del que dimana las presentes actuaciones, cuya sentencia quedará firme y ejecutoria, sin hacer expresa imposición de las costas de la apelación. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del pleito y expediente administrativo a la Sala de su procedencia a los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Santos López Matute, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas nueve de enero y veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre indemniza-

ción por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Santos López Matute, contra resoluciones del Ministerio del Aire de nueve de enero y veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que le denegaron el derecho a percibir indemnizaciones por la privación de vivienda militar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos del género «liquen» en los Distritos Marítimos de La Coruña (capital), Camariñas y Corme.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunárriz, Licenciado en Ciencias Químicas, con domicilio en San Sebastián, calle Valentín Olano, número 1, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «liquen» en los Distritos Marítimos de La Coruña (capital), Camariñas y Corme,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.º Los cupos anuales autorizados de algas y argazos del género «liquen» serán los que se indican a continuación de cada Distrito Marítimo:

Distrito Marítimo de La Coruña (capital): 15 toneladas.

Distrito Marítimo de Camariñas: 45 toneladas.

Distrito Marítimo de Corme: 35 toneladas.

2.º Cada una de estas autorizaciones que no tienen la consideración de exclusiva se otorga con carácter intransferible solamente para fines industriales y por un plazo de seis años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

3.º El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario, de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso.

El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.º Para efectuar el arranque de algas del género «liquen» deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar dentro de la zona que corresponde, con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de arranque y cantidades que proyecta extraer, en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable no se autoriza el arranque de algas «liquen».

5.º Dará lugar a la caducidad de estas concesiones, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no ha comenzado la firma inte-

resada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuesen abandonadas cada una de estas concesiones durante dos años consecutivos. Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número 4 de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Cuando el personal encargado del arranque de algas lo haga en lugares prohibidos o se dedique a la pesca y captura de peces, crustáceos o moluscos.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recogidas.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,805	59,985
1 Dólar canadiense .....	55,400	55,566
1 Franco francés nuevo .....	12,105	12,141
1 Libra esterlina .....	166,867	167,369
1 Franco suizo .....	13,793	13,834
100 Francos belgas .....	119,526	119,885
1 Marco alemán .....	15,044	15,089
100 Liras italianas .....	9,568	9,596
1 Florin holandés .....	16,519	16,568
1 Corona sueca .....	11,556	11,590
1 Corona danesa .....	8,658	8,684
1 Corona noruega .....	8,367	8,392
1 Marco finlandés .....	18,574	18,629
100 Chelines austriacos .....	231,443	232,139
100 Escudos portugueses .....	208,077	208,703

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Rachid René Chelton, como Presidente del Consejo de Administración de «Almerisol, S. A.», para la urbanización «Los Escullos», en el término municipal de Nijar, Provincia de Almería.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por «Almerisol, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Los Escullos», en el término municipal de Nijar, provincia de Almería, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho